



FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **Derecho**

**ASEGURAR LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES
CON LA DISMINUCIÓN DE LAS REPROGRAMACIONES
DE LAS AUDIENCIAS COMO EFECTO DE LA MEJORA
DE LAS NOTIFICACIONES EN UN JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL DE CELENDÍN - CAJAMARCA, 2025**

Trabajo de suficiencia profesional para optar al título
profesional de:

ABOGADA

Autor:

Camila Paola Novoa Briceño

Asesor:

Mg. Alcides Pelayo Chavarry Correa

<https://orcid.org/0000-0003-3629-404X>




Cajamarca - Perú

2025

Informe de Similitud

Camila Paola Novoa Briceño

ASEGURAR LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES CON LA DISMINUCIÓN DE LAS REPROGRAMACIONES DE LAS AUDIE...

-  Quick Submit
-  Quick Submit
-  Asesores

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::1:3322272171

Fecha de entrega
27 ago 2025, 10:54 a.m. GMT-5

Fecha de descarga
27 ago 2025, 11:09 a.m. GMT-5

Nombre del archivo
FINAL_CORREGIDO.docx

Tamaño del archivo
254.3 KB

54 páginas

11.099 palabras

61.874 caracteres



Página 2 de 61 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3322272171

12% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Exclusiones


- ▶ N.º de fuentes excluidas
- ▶ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
190 caracteres sospechosos en N.º de página
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Dedicatoria

A mi querida abuela, Maya, por ser ejemplo de fortaleza, sabiduría y amor incondicional. Su vida, marcada por la dignidad y el esfuerzo silencioso, ha sido inspiración constante en mi formación personal y profesional.

A mis padres, por su apoyo, sacrificio y fe en mí, por enseñarme el valor del trabajo honesto, la responsabilidad y la perseverancia.

A mis hermanos, compañeros de vida y de sueños, por su cariño, comprensión y por ser parte esencial de mi historia.

Este logro no me pertenece solo a mí, sino a ustedes, quienes han sido el verdadero sustento de este camino.

Agradecimiento

Agradezco, en primer lugar, a Dios, por brindarme la vida, la fortaleza y la sabiduría para recorrer este camino. Su presencia ha sido guía constante en los momentos de mayor esfuerzo y también en aquellos de mayor gratitud.

A mi abuela Maya, por ser mi guía, mi raíz y mi mayor ejemplo de fortaleza; a mis padres, por su amor, su apoyo constante y por enseñarme con el ejemplo; a mis hermanos, por su compañía y aliento en todo momento.

A mi sobrina Ivanna, mi pequeña bebita, por recordarme cada día la belleza de la inocencia, el amor puro y la esperanza en el futuro

Y finalmente, al Dr. Alcides Pelayo Chávarry Correa, mi asesor de tesis, por su valiosa orientación, paciencia y compromiso durante este proceso.

Tabla de contenido

Índice de tablas	6
Índice de Figuras.....	7
RESUMEN EJECUTIVO.....	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	15
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	26
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	42
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS.....	52

Índice de tablas

Tabla 1. Organigrama de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca a donde depende la entidad materia de estudio.....	42
Tabla 2 Defectos de notificación y principios procesales vulnerados.....	44
Tabla 3 Detalles de las charlas de capacitación ejecutadas durante enero – febrero de 2025 en Celendín – Cajamarca	45
Tabla 4 Impacto de las charlas en la mejora del trámite de notificaciones (febrero - marzo 2025).....	46
Tabla 5 Seguimiento de expedientes judiciales.....	47
Tabla 6 Logros generales como resultado de las medidas propuestas y ejecutadas en el Juzgado Penal Unipersonal de Celendín – Cajamarca	49

Índice de Figuras

Figura 1 Organigrama de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca a donde depende la entidad materia de estudio.....	10
Figura 2 Flujograma del trámite de las notificaciones en el despacho judicial..	Error! Marcador no definido.

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio tuvo como objetivo asegurar los derechos de los justiciables con la disminución de las reprogramaciones de las audiencias como efecto de la mejora de las notificaciones en un juzgado penal de Celendín - Cajamarca, 2025. Para lo cual, se estudiaron seis expedientes en materia penal del citado juzgado. Se encontró que, los defectos en la notificación, especialmente son la falta de constancia (cargo) de las cédulas remitidas al imputado, por una inadecuada notificación física de los actos procesales por parte de los jueces de paz, ello lleva a que se frustren audiencias, se dilate el procedimiento y se comprometa la validez de los actos procesales. Se concluyó que, los defectos de la notificación física influyen directa y negativamente en los derechos de los justiciables, se afecta la celeridad y no garantiza el plazo razonable. Se recomendó implementar un medio digital para notificaciones con confirmación de lectura, fortalecer los controles de registro y devolución de cargos los jueces de paz, incorporando, capacitar al personal judicial y disponer protocolos de verificación temprana de domicilios.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de suficiencia profesional a cerca de “Asegurar los derechos de los justiciables con la disminución de las reprogramaciones de las audiencias como efecto de la mejora de las notificaciones en un juzgado penal de Celendín - Cajamarca, 2025”.

En esa línea, se aborda una problemática jurídica advertida en el Juzgado Penal Unipersonal de Celendín, del distrito judicial de Cajamarca, como se detallará más abajo, dicho órgano judicial es una sede de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y unidad ejecutora del Poder Judicial; y, en cuanto a su organización y funcionamiento administrativo se rige principalmente por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS y demás normas de derecho público a nivel administrativo y a nivel sustantivo.

Es preciso indicar que, dicha entidad, funciona en el Jr. Bolognesi S/N- Cuadra 8 - Aprox. 807, LT 24 del distrito y provincia de Celendín, en el departamento de Cajamarca, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 1:00 p. m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. Y cuenta con 01 despacho y 1 juez a cargo.

Al respecto, bajo la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS, es visto como un órgano jurisdiccional del Poder Judicial, ubicado en el nivel 3 en la escala de su organización, bajo la denominación de juzgados especializados y mixtos en las provincias respectivas. Y que, en este caso, al estar ubicado en el distrito y provincia de Celendín, es considerado como parte de un distrito judicial de Cajamarca, perteneciendo así a la Corte Superior de esta misma provincia y departamento.

Asimismo, bajo la misma norma, se considera que, por regla general está compuesto por juzgados civiles; penales; trabajo; agrarios; familia; y de tránsito y

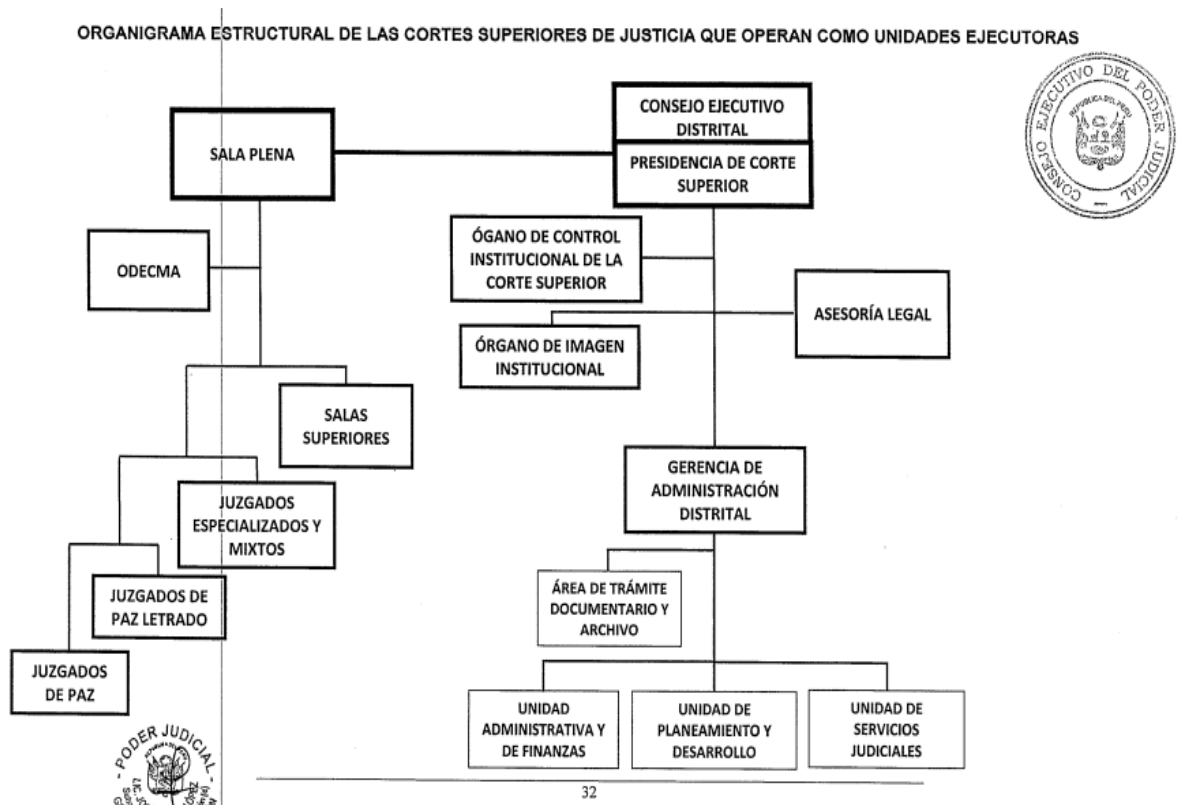
seguridad vial. Aunque, es posible que se creen otros juzgados de distinta especialidad a citados y si no hay juzgados especializados, el despacho es atendido por un Juzgado Mixto competente.

En este caso, el juzgado es un órgano jurisdiccional especializado, compuesto por 01 juez que se encarga de tramitar procesos en materia de derecho penal en general. Por lo cual, entre sus funciones, bajo la citada Ley, son conocer los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados por ley de la materia como el Código Penal y otros respectivos respecto a su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados según ley.

A continuación, se expone el organigrama de la Corte Superior de Cajamarca, al cual pertenece el juzgado.

Figura 1

Organigrama de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca a donde depende la entidad materia de estudio



Fuente: Plataforma Digital Única del Estado Peruano (2025).

En la figura 1 se aprecia que, bajo el organigrama estructural de las Cortes Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras en el Perú, se presentan sus componentes jerárquicos de esta forma:

1.- Sala Plena

- Máximo órgano colegiado.
- De ella dependen ODECMA (Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura).

↳ Salas Superiores:

↳ Juzgados Especializados y Mixtos

↳ Juzgados de Paz Letrado

↳ Juzgados de Paz

2.- Consejo Ejecutivo Distrital / Presidencia de Corte Superior:

- Órgano de dirección y gestión superior administrativa y jurisdiccional de la Corte.
- Dependen:
 - ↳ Órgano de Control Institucional de la Corte Superior
 - ↳ Órgano de Imagen Institucional
 - ↳ Asesoría Legal
 - ↳ Gerencia de administración Distrital, de la cual dependen:
 - ↳ Área de Trámite Documentario y Archivo
 - ↳ Unidad Administrativa y de Finanzas
 - ↳ Unidad de Planeamiento y Desarrollo

└ Unidad de Servicios Judiciales

Seguidamente, este organigrama refleja cómo se articula la administración y la función jurisdiccional dentro de las Cortes Superiores, mostrando una clara separación entre los órganos jurisdiccionales (juzgados y salas) y los administrativos (gerencias, unidades y oficinas de apoyo), y dentro del cual se aprecia que el juzgado materia de estudio, al ser especializado, se encuentra debajo y dependiendo de Salas Superiores.

Por consiguiente, durante el periodo de 2024 y 2025, el investigador estuvo en el cargo de asistente jurisdiccional del Juzgado Penal Unipersonal de Celendín, del distrito judicial de Cajamarca, donde se detectó un problema de investigación respecto a la notificación y los procesos judiciales penales que se venían tramitando en dicho juzgado.

En tanto, se encontraron diversas resoluciones judiciales en materia de delitos como omisión a la asistencia familiar, violencia contra la mujer, entre otros, en los cuales, el juez de este despacho reprograma de forma reiterativa importantes actos procesales como las audiencias, en virtud a que, la notificación de los actos procesales anteriores a la audiencia se llevó a cabo de forma inadecuada; sobre todo, cuando se establece la notificación con apoyo de los jueces de paz, quienes no realizan la notificación de forma correcta. Lo cual, tiene como efecto inmediato que el trámite de estos procesos se dilate y esto, puede conllevar aspectos más complejos, como es la posible afectación a los derechos sustantivos y/ procesales de las partes en el proceso, atentando contra la finalidad del proceso judicial.

Es así que, al tener acceso a datos estadísticos confidenciales del citado juzgado, se pudo ver que dicha problemática se materializaba en que, el promedio mensual de notificaciones fallidas son 27, lo que lleva a que, se realicen 13 reprogramaciones mensuales de audiencias por fallas en notificar, de tal forma que, la resoluciones emitidas

sin observaciones por fallas formales son 56 por mes.

Lo cual, llama la atención, por cuanto, se aprecia que dichos procesos vienen tramitándose hace varios años y a raíz de los defectos de notificación no solo se dilatan más y se retrasa su normal tramitación, lo cual, a su vez, genera una sobre carga judicial que, implica incluso afectar a la admisión de otros procesos y su trámite de forma célere. Por lo cual, es de relevancia este estudio, pues el problema advertido va más allá de la espera de los expedientes encontrados.

Es así que, que me resultó interesante el estudio de dichos expedientes, a fin de exponer la forma en cómo desde mi experiencia profesional en el juzgado propuse y ejecuté una serie de mejoras legales para hacer frente a dicha problemática, que pueda servir para tal juzgado y para otros juzgados.

Por ello, en el presente trabajo se explicará las herramientas que fueron propuestas y ejecutadas para asegurar los derechos de los justiciables con la disminución de las reprogramaciones de las audiencias como efecto de la mejora de las notificaciones en un juzgado penal unipersonal de Celendín - Cajamarca, 2025.

Lo cual, tiene una importancia práctica – jurídica, porque no solo se contribuyó al conocimiento y la comprensión del problema abordado, sino de un fenómeno social de incidencia jurídica que afecta a las personas que recurrían en el día a día al Poder Judicial, el cual tiene el deber de brindar acceso a la justicia y garantizar la solución de las controversias que llegan a sus despachos, mediante, el resguardo de los principios y derechos procesales, así como sustantivos de las partes, a fin de lograr la finalidad última de brindar tutela jurisdiccional efectiva bajo los cañones de la dignidad humana de la persona. Todo lo cual, deviene del propio ordenamiento jurídico peruano, partiendo de la Constitución Política hasta el Código Procesal Civil. Y que, contrariamente a ello, en la

realidad peruana sabemos de datos estadísticos que advierten de la falta de celeridad de esta institución, que se traduce en altas tasas de carga procesal, ya que, al año 2024 se existen 3'570,779 procesos principales pendientes a nivel nacional, según el Poder Judicial (2024).

Lo cual, coincide con la realidad advertida en el juzgado indicado, en el sentido que, en dicho juzgado se tuvo acceso a resoluciones que reprograman constantemente las audiencias por la deficiencia en la notificación de los actos procesales anteriores a la audiencia, generando así falta de celeridad y el retraso del trámite de los procesos judiciales a cargo del Poder Judicial peruano, conllevando procesos estancados o retrasados y que se sobrecargue el juzgado, afectando a otros en trámite o por tramitar. Esto, definitivamente representa, no solo un problema legal, sino, de tipo práctico, que supone el análisis del rol de los órganos jurisdiccionales de cara a los deberes legales establecidos en la normativa procesal peruana.

Además, con lo abordado en el presente no solo se logró explicar las soluciones aplicadas en el juzgado indicado por mi persona, sino, que también se pudo dar relieve a la necesidad de políticas públicas y otras medidas necesarias de índole nacional que el Estado peruano debe considerar respecto al problema abordado, pues este un problema transversal a todo el sistema judicial peruano, a fin de garantizar el respeto de derechos de los justiciables y la finalidad de todo proceso.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

Debido proceso como base del proceso judicial

Antes de entrar a abordar lo relativo al debido proceso, es necesario indicar qué es un proceso. Al respecto, en doctrina, se advierte diversas concepciones explicadas. Así, bajo una definición tradicional, Carnelutti (1950) señalaba que el proceso es una serie de actos para la composición del litigio, el cual, al citar a Couture, agrega que su finalidad es componer el litigio.

Así, también, Monroy Gálvez (1993) lo define como un conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a reglas, realizados durante la función jurisdiccional del Estado, por sujetos con intereses diversos pero vinculados por fines privados y públicos.

Por otro lado, para Muñoz Basaez (2012) el proceso es un instrumento de pacificación social y un medio idóneo de certeza en las relaciones sociales. Resolver un conflicto que restablece o consolida la paz se acerca a la justicia. Pero, preciso que para una parte de la doctrina (enraizada en gran parte de la doctrina del Perú), el proceso no debe ser solo un instrumento para tutelar intereses individuales, sino que debe coadyuvar a la construcción de una sociedad más tolerante, digna e igualitaria. En contraste, otra doctrina define el proceso por lo que es, un medio pacífico de debate dialéctico donde antagonistas dialogan ante una autoridad imparcial para resolver conflictos y erradicar la fuerza ilegítima— y no por sus utilidades o fines.

En la línea de lo anterior, se dice que en un sistema jurisdiccional, el proceso se rige el principio de debido proceso. El debido proceso es definido el derecho de toda persona a que el proceso sea justo y equitativo, en tanto el proceso tiene como finalidad alcanzar la justicia. También, es visto como un medio para proteger otros derechos fundamentales y preservar la coherencia del orden jurídico. Bajo ello, se exige que el

proceso no deba sujetarse una estructura inflexible o cargada de formalismos, sino que debe entenderse desde una visión integral que reconoce su doble dimensión, como una de carácter formal, vinculada a las garantías procesales de los justiciables, y otra de contenido sustantivo, referida a la efectividad real de los derechos sustantivos, (Terrazos Poves, 2004).

Principios y/ o derechos procesales en el ordenamiento jurídico peruano

Siguiendo lo anterior y en complemento con el ordenamiento jurídico peruano, es preciso decir que, el proceso judicial también se rige por otros principios que están regulados en diversos cuerpos normativos.

Así, a nivel de la Constitución Política del Perú (1993, art. 139), se reconoce estos principios:

- Unidad y exclusividad del poder judicial: solo existe jurisdicción judicial, salvo la militar y arbitral.
- Independencia judicial: nadie puede interferir en procesos ni modificar sentencias firmes.
- Debido proceso y tutela jurisdiccional: garantía del respeto a las reglas procesales.
- Publicidad de los procesos, salvo excepciones legales.
- Motivación escrita de las resoluciones judiciales, salvo actos de mero trámite.
- Pluralidad de instancias: derecho a revisar decisiones judiciales.
- Indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias.
- Prohibición de negar justicia por falta de ley: se aplican principios generales o costumbre.
- Prohibición de aplicar por analogía normas penales o restrictivas de derechos.
- Nadie puede ser sancionado sin proceso judicial.

- Aplicación de la ley más favorable al procesado.
- Prohibición de condenas en ausencia.
- Prohibición de reabrir procesos concluidos (cosa juzgada, amnistía, etc.).
- Derecho de defensa en todo momento del proceso.
- Detención informada: el detenido debe ser informado inmediatamente por escrito.
- Gratuidad de la justicia y defensa gratuita para personas sin recursos.
- Participación ciudadana en el nombramiento y revocación de jueces.
- Colaboración obligatoria del Poder Ejecutivo con los procesos judiciales.
- Prohibición de ejercer función judicial sin nombramiento legal.
- Derecho a criticar sentencias judiciales, dentro de los límites legales.
- Derechos de los reclusos a establecimientos adecuados.
- Fines del régimen penitenciario: reeducación, rehabilitación e integración social.

En tanto, a nivel legal, el Código Procesal Civil (1993) es la norma que rige en todo proceso en general, donde se establecen ciertos principios en su título preliminar, tales como:

- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Art. I): Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia para ejercer o defender sus derechos o intereses, bajo las garantías del debido proceso.
- Dirección e impulso del proceso (Art. II): El juez dirige el proceso y debe impulsarlo de oficio, siendo responsable de cualquier demora por negligencia, salvo los casos exceptuados por la ley.
- Fines del proceso e integración normativa (Art. III): El objetivo del proceso es resolver conflictos jurídicos o eliminar incertidumbres con relevancia legal, garantizando derechos sustanciales y la paz social. Ante vacíos normativos, se

aplican principios generales del derecho procesal, doctrina y jurisprudencia.

- **Iniciativa de parte y conducta procesal (Art. IV):** El proceso solo se inicia a pedido de parte con interés y legitimidad, salvo el Ministerio Público, procurador oficioso o defensores de intereses difusos. Todos los actores deben actuar con veracidad, lealtad y buena fe. El juez debe sancionar conductas indebidas.
- **Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad (Art. V):** Las audiencias y pruebas deben realizarse directamente ante el juez, salvo por comisión legal. Se busca la mayor eficiencia procesal, reduciendo actos innecesarios sin afectar derechos. El juez debe garantizar celeridad y eficacia con apoyo de sus auxiliares.
- **Principio de socialización del proceso (Art. VI):** El juez debe evitar que las desigualdades por razones de género, raza, religión, idioma, condición social, política o económica afecten el desarrollo o resultado del proceso.
- **Aplicación del derecho por el juez (Art. VII):** El juez debe aplicar el derecho correcto, incluso si no fue invocado o fue mal citado por las partes, sin apartarse del petitorio ni basarse en hechos no alegados.
- **Principio de gratuidad en el acceso a la justicia (Art. VIII):** El acceso a la justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas cuando corresponda, conforme al Código y disposiciones del Poder Judicial.
- **Vinculación y formalidad procesal (Art. IX):** Las normas procesales son de cumplimiento obligatorio, salvo que expresamente se permita lo contrario. Las formalidades deben cumplirse, pero el juez puede flexibilizarlas para alcanzar los fines del proceso. Si no hay una formalidad prevista, el acto será válido con cualquier forma empleada.

- Principio de doble instancia (Art. X): Todo proceso judicial tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

En otras ideas, en la doctrina nacional, se tiene a diversos autores que han desarrollado los principios procesales que rigen al proceso judicial en general, en el derecho peruano. Así, tomando en cuenta la doctrina clásica como Monroy Gálvez (1993), alega que los principios son:

- Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Toda persona tiene el derecho a acudir a los jueces y tribunales para proteger o ejercer sus derechos e intereses legítimos, garantizando un debido proceso donde se pueda ser oído, alegar, probar e impugnar.
- Principios de Dirección e Impulso del Proceso: La dirección del proceso está a cargo del Juez. El Juez tiene la responsabilidad de impulsar el proceso por sí mismo, sin depender totalmente de las partes, lo cual es una manifestación de la orientación publicística y busca limitar la pasividad judicial.
- Fines del Proceso e Integración de la Norma Procesal: La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto o eliminar una incertidumbre jurídica¹¹. La finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacíos o defectos legales, el Juez debe recurrir a los principios generales del derecho procesal, la doctrina y la jurisprudencia para integrar la norma.
- Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal: El proceso se inicia solo a petición de una parte que tenga interés y legitimidad para actuar. Sin embargo, las partes, abogados y otros participantes deben adecuar su conducta a la veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de sancionar la conducta ilícita o dilatoria.

- **Inmediación:** Busca el mayor contacto directo posible del Juez con los intervinientes y las pruebas, lo que se relaciona con la oralidad, para una mejor convicción y un fallo justo.
- **Concentración:** Procura que el proceso se desarrolle en el menor número de actos procesales posibles.
- **Economía:** Busca lograr los fines del proceso con el menor gasto de tiempo, dinero y esfuerzo.
- **Celeridad:** Es la expresión de la economía de tiempo, buscando una pronta y eficaz solución del conflicto, evitando dilaciones innecesarias.
- **Principio de Socialización del Proceso:** El Juez debe evitar que las desigualdades entre las personas (sexo, raza, condición económica, etc.) afecten el desarrollo o resultado del proceso. Esto busca lograr la igualdad de las partes en el proceso.
- **Juez y Derecho (Jura novit curia):** El Juez debe aplicar el derecho correcto al proceso, aunque las partes no lo hayan invocado o lo hayan hecho mal. Sin embargo, el Juez no puede ir más allá de lo que se le pide (petitorio) ni basar su decisión en hechos no presentados por las partes.
- **Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia:** El acceso inicial al servicio de justicia es gratuito, aunque existen costos, costas y multas a lo largo del proceso, financiando el sistema. La idea es que la exigencia de un pago no impida el derecho fundamental de acudir a un tribunal.
- **Vinculación y de Formalidad:** Las normas procesales son generalmente de carácter imperativo (obligatorias), salvo excepción legal. Si bien las formalidades son obligatorias, el Juez puede adecuar su exigencia para lograr los fines del proceso (resolver el conflicto y alcanzar la paz social).

- Principio de Doble Instancia: Como regla general, el proceso tiene dos instancias para la revisión de decisiones, aunque la ley puede establecer excepciones. Este principio es una garantía constitucional en Perú.

Además, menciona principios implícitos o tácitamente incorporados al Código:

- Principio de Contradicción (o Bilateralidad): Los actos procesales deben realizarse con conocimiento de las partes, dándoles la oportunidad de reaccionar y defenderse.
- Principio de Adquisición: Una vez que los actos, documentos o información se incorporan al proceso, dejan de pertenecer a la parte que los presentó y se vuelven parte del proceso en su conjunto, pudiendo ser usados por cualquiera de las partes.
- Principio de Eventualidad: Impone a las partes el deber de presentar sus argumentos y pruebas en los momentos procesales oportunos y determinados por la ley, para evitar dilaciones o sorpresas.
- Principio de Publicidad: La actividad procesal es pública, permitiendo la presencia de terceros para garantizar la transparencia y claridad de la justicia. Existen excepciones dependiendo de la naturaleza del caso.

La notificación en el proceso judicial

Ahora bien, es preciso abordar la regulación de la notificación en el proceso judicial en general y cómo se concibe, sobre la base de principios procesales como el debido proceso, que explican la 'protección de los derechos de los justiciables.

En esa línea, en la doctrina se alega que, la notificación es un pilar del debido proceso o un componente esencial del derecho fundamental al debido proceso, su propósito principal es garantizar que todas las partes involucradas en un procedimiento legal estén debidamente informadas sobre el avance del caso, las acciones tomadas y las

decisiones judiciales; esto les permite participar plenamente y proteger su derecho a una defensa justa y al derecho de contradicción. Es fundamental para mantener la integridad procesal y la equidad del sistema de justicia, según Tatis Pastrana (2024).

Al respecto, se define como un acto de comunicación procesal esencial, cuya etimología significa "hacer conocer", es decir es una exigencia del contradictorio y sin ella se afectaría el debido proceso, la igualdad y el derecho de defensa. Sus elementos son el Sujeto (activo y pasivo/destinatario), su objeto (la materia comunicada), lugar, tiempo (plazos legales, días/horas hábiles) y forma (cédula, edictos, etc.) se diferencia de la citación, el emplazamiento y el requerimiento. La finalidad principal de las notificaciones es asegurar el principio de bilateralidad o contradicción, marcar el inicio de la relación jurídico-procesal y fijar el cómputo de los plazos. Los principios que rigen las notificaciones son literalidad, celeridad, economía y eficacia, Castro Guerra y Ventura Aguilar (2017).

La notificación judicial en el proceso judicial peruano

Ahora bien, es preciso indicar que la notificación se regula para todo proceso en el Código Procesal Civil (1993) peruano, en el título IV de la sección tercera sobre actividad procesal, bajo los siguientes aspectos:

- Objeto de la notificación (Art. 155): La notificación busca informar oficialmente a las partes sobre las resoluciones judiciales. Solo tienen efecto legal si se comunican conforme a lo establecido por el Código, salvo excepciones. El juez puede ordenar la notificación a terceros ajenos al proceso si lo fundamenta.
- Notificación por cédula (Art. 157): Al inicio se reservaba la cédula para ciertos actos procesales importantes (como admisión de demanda, excepciones, audiencias, sentencias, etc.). Posteriormente, se dispuso que todas las

resoluciones, en todas las instancias, se notifiquen mediante cédula. Pero, bajo la última modificación por la Ley N° 30229, establece la notificación electrónica como regla general.

- Contenido y entrega de la cédula (Art. 158): Debe contener datos esenciales como nombres, domicilio, juzgado, resolución transcrita, fecha y firma del secretario. Se entrega en el domicilio señalado en el proceso o, si aplica, en la casilla judicial del abogado.
- Diligenciamiento de la cédula (Art. 159): Las cédulas deben remitirse a la oficina de notificaciones dentro de 24 horas y diligenciarse en los plazos del reglamento.
- Entrega de la cédula al interesado (Art. 160): El notificador entrega copia al destinatario, firmando con fecha y hora. El original va al expediente con anotación del acto.
- Entrega a terceros (Art. 161): Si no se encuentra al destinatario, se deja un aviso. De persistir la ausencia, se entrega la cédula a un adulto en el lugar o se deja adherida en la puerta.
- Notificación por exhorto (Art. 162): Se utiliza cuando la persona a notificar se encuentra fuera de la competencia territorial. Si está en el país, se hace mediante el órgano jurisdiccional más cercano; si está en el extranjero, por vía diplomática. E incluye el uso de centrales de notificación y certificación digital.
- Medios alternativos: telegrama, fax, email (Art. 163): Excepto para la demanda, reconvencción y sentencia, las resoluciones pueden ser notificadas también por medios como telegrama, fax o correo electrónico, a solicitud de parte.
- Procedimiento para fax u otros medios (Art. 164): El documento debe replicar el contenido de la cédula. Se elaboran dos ejemplares: uno se entrega para envío y

otro se guarda en el expediente. En el caso del email, se añade el reporte técnico.

- Notificación por edictos (Art. 165): Se aplica cuando se desconoce el domicilio o la identidad del destinatario, previa declaración jurada del solicitante. Si se prueba falsedad, se anula lo actuado y se impone multa.
- Edictos colectivos (Art. 166): Cuando hay más de diez personas con un mismo derecho, el juez puede autorizar su notificación por edictos, además de notificar directamente a algunos de ellos.
- Publicación de edictos (Art. 167): Se realiza principalmente en el portal web del Poder Judicial. Si no fuera viable, se publica en el diario más difundido o en lugares visibles. La publicación dura tres días hábiles y debe dejar constancia en el expediente.

Las notificaciones y su contribución al principio de celeridad

Es preciso indicar que, la celeridad es un principio procesal muy importante, pues, como dice Monroy (1996) es la forma de exteriorización del principio de inmediación y del principio de economía procesal y que pone en práctica dentro del proceso judicial mediante las instituciones como, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o impulso oficioso del proceso.

Por ello, en el ordenamiento jurídico peruano se regula en el Código Procesal Civil, en su título preliminar, como es el artículo V referido a los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal. En tal sentido, se advierte en dicho artículo que, la celeridad es un principio que se presenta a lado de otros, con los cuales su efecto en el proceso penal es más enfático en relación a buscar la rapidez del trámite del proceso en favor de los justiciables.

En ese sentido, en la misma norma se regulan herramientas que permiten

garantizar la celeridad, en cuyo caso se tiene a las notificaciones. Las cuales, solo cumplirán con su finalidad, en tanto se cumplen con los plazos en tiempo razonables y rápidos, es decir lograr la celeridad.

Es así, como se menciona en la doctrina que, el principio de celeridad se torna muy importante en las notificaciones, pues, con esta herramienta se posibilita el desarrollo de los actos procesales considerando el menor tiempo posible en su ejecución, a fin de otorgar una atención expeditiva o rápida, (Rojas Landa, 2020).

Finalmente, las principales limitaciones del presente trabajo consistieron en la búsqueda de la información que señalizó cómo fueron las resoluciones judiciales en materia penal, ya que la integridad del expediente no se encontraba en el área donde mi persona estuvo laborando simplemente se contaba con la resolución judicial, pero a fin de comprender mejor la problemática se hizo necesario hacer esa búsqueda del expediente completo de cada sentencia en el juzgado correspondiente lo cual tomó cierto tiempo y fue una limitación; sin embargo se pudo resolver al poder solicitar las autorizaciones respectivas en el juzgado y tener acceso a la información.

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

Antecedentes e ingreso a la entidad

Antes de ingresar a la Corte Superior de Justicia De Cajamarca, es preciso comentar que mi persona estuvo laborando como practicante preprofesional en el Ministerio del Interior, específicamente en la Subprefectura Provincial de Cajamarca, desde noviembre del año 2023 a septiembre del año 2024, donde pude aprender de derecho administrativo y derecho público.

Con dicha base y experiencia ganada, en los últimos días de mis labores en dicha entidad estatal, postulé a una convocatoria del Poder Judicial, para el cargo de asistente jurisdiccional. Al aprobar todas las pruebas escritas, psicotécnicas y entrevista, pude obtener dicho puesto, designándome el puesto Asistente Jurisdiccional, en régimen 728, por el periodo de octubre del año 2024 a junio del 2025, en el Juzgado Penal Unipersonal de Celendín, del distrito judicial de Cajamarca, el cual se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Al respecto es preciso sintetizar unos datos del citado juzgado antes de entrar a detallar mis funciones.

- Fecha de ingreso: 01 de octubre del año 2024
- Área: Juzgado Penal Unipersonal de Celendín.
- Número de trabajadores: 4 trabajadores (1 especialista de causas, 1 especialista de audiencias, 1 asistente jurisdiccional y 1 juez).
- Numero de jueces 01.

- Juez: André Antonio Lobatón Carbajal.
- Lugar de trabajo: Celendín
- Materia: penal, delitos de omisión a la asistencia familiar, agresiones, lesiones, hurto, etc.

Funciones generales como asistente en el despacho judicial

Siendo que, al ingresar pude advertir y también me pusieron en conocimiento que mi labor estaba comprendida bajo las siguientes funciones generales detalladas:

- Manejo de los sistemas del PJ.
- Proyección de resoluciones judiciales en materia penal.
- Redacción de documentos como memorándum, informes, cartas, oficios, entre otros.
- Apoyo en la elaboración de cédulas de notificación físicas y electrónicas.
- Revisar constantemente la normativa penal para apoyar al análisis de los casos tramitados en los procesos judiciales.
- Generar las notificaciones, citaciones y comunicaciones ordenadas en el proceso y enviarlas.
- Realizar directamente las notificaciones y citaciones a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Elaborar los boletines de condena, los oficios de imposición o levantamiento de órdenes de captura, etc.
- Formar los cuadernos y expedientes judiciales.
- Cumplir las demás obligaciones inherentes al cargo.

Funciones y experiencia con relación a las notificaciones judiciales en el despacho judicial

En el citado juzgado mi labor se enfocó principalmente en llevar a cabo las labores de notificación, en torno a las notificaciones físicas y electrónicas de los procesos judiciales en trámite o por tramitar, así como otras vinculadas a ello como oficios y boletines de condena.

Es decir, respecto a cualquier acto procesal que surgía en el trámite de los expedientes, mi persona elaboraba la notificación electrónica y física. En donde es preciso comentar que, las notificaciones se rigen en forma sustantiva por el Código Procesal Civil Peruano que, refiere en el artículo IV de la sección tercera sobre actividad procesal, que su objeto de la notificación (Art. 155) es informar oficialmente a las partes sobre las resoluciones judiciales. Y dentro de los tipos de notificación, se regula en dicha norma principalmente, la notificación por cédula (Art. 157). Al inicio se reservaba la cédula para ciertos actos procesales importantes (como admisión de demanda, excepciones, audiencias, sentencias, etc.). Posteriormente, se dispuso que todas las resoluciones, en todas las instancias, se notifiquen mediante cédula. Pero, bajo la última modificación por la Ley N° 30229, establece la notificación electrónica como regla general, pero, aún se mantiene la de tipo física para otros casos. Además, bajo el contenido y entrega de la cédula (Art. 158) debe contener datos esenciales como nombres, domicilio, juzgado, resolución transcrita, fecha y firma del secretario. Se entrega en el domicilio señalado en el proceso o, si aplica, en la casilla electrónica del abogado.

Además, en cuanto al diligenciamiento de la cédula (Art. 159), las cédulas deben remitirse a la oficina de notificaciones dentro de 24 horas y diligenciarse en los plazos del reglamento. Donde el personal de sistemas lo realiza y ejecuta el traslado en caso de

las cédulas físicas. Y que, la entrega de la cédula se realiza por regla general al interesado (Art. 160), en cuyo caso el notificador entrega copia al destinatario, firmando con fecha y hora. El original va al expediente con anotación del acto. Y en caso de entrega a terceros (Art. 161), si no se encuentra al destinatario, se deja un pre aviso de notificación. De persistir la ausencia, se entrega la cédula a un adulto en el lugar o se deja adherida en la puerta.

Pero, en caso excepcionales donde no se pudo ejecutar la notificación electrónica o física a la persona, entonces se puede proceder a la notificación por exhorto (Art. 162) que se utiliza cuando la persona a notificar se encuentra fuera de la competencia territorial. Si está en el país, se hace mediante el órgano jurisdiccional más cercano; si está en el extranjero, por vía diplomática, e incluye el uso de centrales de notificación y certificación digital.

Además, para otros casos más excepcionales se tiene los medios alternativos: telegrama, fax, email (Art. 163) que dispone el CPC, excepto para la demanda, reconvencción y sentencia, las resoluciones pueden ser notificadas también por medios como telegrama, fax o correo electrónico, a solicitud de parte.

Y también, la notificación por edictos (Art. 165) que se aplica cuando se desconoce el domicilio o la identidad del destinatario, previa declaración jurada del solicitante. Si se prueba falsedad, se anula lo actuado y se impone multa.

Complementario a ello, mi persona advirtió que, si bien no hay una regulación expresa adicional acerca de las notificaciones, el Estado Peruano ha implementado hace algunos años el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), en donde se notifica a los abogados defensores de forma electrónica.

Descripción del proceso de notificación judicial en el Juzgado Penal Unipersonal de Celendín – Cajamarca

En el marco del proceso penal peruano, la notificación judicial constituye un acto procesal esencial para garantizar el derecho de las partes a la defensa, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva. Este acto tiene por objeto hacer conocer a los sujetos procesales el contenido de las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional, y se materializa a través de medios físicos o electrónicos, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 155 al 163 del Código Procesal Civil, aplicables supletoriamente al proceso penal, así como conforme a la Ley N.º 30229 que promueve el uso del sistema de notificaciones electrónicas.

En el caso del Juzgado Penal Unipersonal de Celendín, las notificaciones se ejecutan mediante el uso del **Sistema Integrado Judicial (SIJ)**, plataforma digital oficial del Poder Judicial que permite el registro, generación, control y remisión de notificaciones, tanto físicas como electrónicas. El proceso de notificación se inicia una vez emitida la resolución correspondiente por el juez o la secretaria de juzgado (como un auto de citación, sentencia, decreto u otro acto con efectos procesales).

Notificaciones electrónicas

Las notificaciones electrónicas son generadas directamente en el SIJ, el cual permite su envío automático a las **casillas electrónicas** asignadas a los abogados de las partes (imputado, agraviado), al Ministerio Público y demás sujetos procesales que cuenten con representación letrada. Estas casillas están habilitadas dentro del **Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE)** y constituyen un medio válido y eficaz de comunicación procesal, conforme al artículo 162-A del CPC. La notificación electrónica

se considera válida y surtirá efecto desde el momento en que el acto es depositado en la casilla correspondiente, conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente.

Notificaciones físicas

En los casos en los que las partes no cuentan con casilla electrónica, o cuando la ley exige una notificación personal —como sucede con el imputado o víctima sin abogado— se recurre a la **notificación física**, la cual también se genera inicialmente en el SIJ. Este sistema permite imprimir dos elementos esenciales para la diligencia:

1. La **resolución a notificar** (auto, sentencia, decreto, etc.).
2. La **cédula de notificación física**, que contiene los datos del destinatario, domicilio, fecha de notificación y nombre del notificador.

El procedimiento consiste en **imprimir la resolución** junto con las cédulas, las cuales son dirigidas a los jueces de paz encargados de la zona rural, mediante oficio y enviadas a través de Courier, o al personal auxiliar de la zona urbana encargado de ejecutar la entrega en el domicilio señalado por el destinatario. La cédula física se divide en dos hojas:

- **Una hoja se entrega al notificado**, quien debe firmar como constancia de haber recibido la resolución.
- **La otra hoja regresa al juzgado**, firmada por el destinatario o, en su defecto, con la anotación correspondiente si este no fue ubicado, a fin de que obre como **cargo de notificación** en el cuaderno de debate. Esta devolución es indispensable para acreditar la validez de la notificación y permitir el avance del proceso.

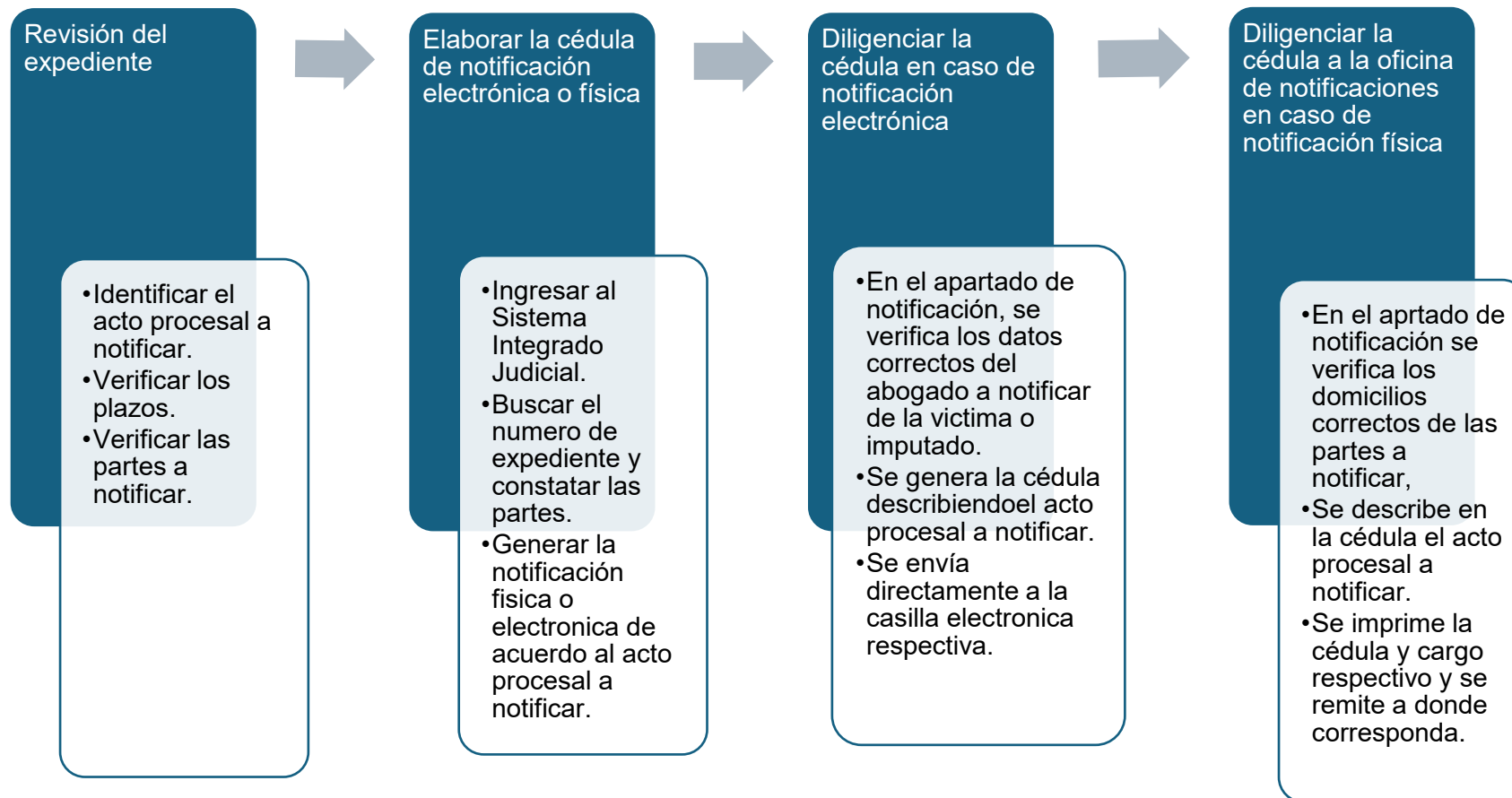
Este procedimiento exige que la notificación física se realice dentro de los plazos previstos y que el cargo sea devuelto con prontitud. En caso contrario, se corre el riesgo de que las audiencias sean frustradas por inasistencia de las partes, al no poder verificarse

el emplazamiento válido. La correcta ejecución de este procedimiento es, por tanto, crucial para garantizar el desarrollo eficiente y legal del proceso pena

Es así como, a partir de las exigencias del CPC y de mi experiencia en la práctica, bajo los sistemas antes indicados en mi labor en relación con la notificación consistía en seguir el siguiente flujograma de actividades:

Figura 2

Flujograma del trámite de las notificaciones en el despacho judicial



Estado anterior a los problemas advertidos en torno a las notificaciones en el despacho judicial

Antes de la aparición sistemática de defectos en el diligenciamiento de las notificaciones por parte de los jueces de paz, el despacho del

Juzgado Penal Unipersonal de Celendín mostraba un desempeño relativamente eficiente en cuanto al desarrollo de audiencias y resolución de expedientes. Durante el año 2022, por ejemplo, se registró un promedio mensual de 15 notificaciones fallidas, cifra considerablemente menor respecto a los 27 casos mensuales que se observaron en 2024, año en que se acentuaron los problemas estructurales. Esta diferencia refleja un incremento de aproximadamente 80% en el número de notificaciones inválidas, lo que tuvo repercusiones negativas directas en la dinámica procesal del juzgado.

En cuanto al desarrollo de audiencias, los registros internos del despacho indican que, durante el primer semestre del año 2022, el porcentaje de audiencias frustradas por fallas en la notificación no superaba el 10% mensual. En cifras absolutas, de 40 audiencias programadas por mes, aproximadamente 4 eran reprogramadas por problemas de notificación. Esta tasa era manejable dentro del flujo regular del juzgado. En contraste, para el segundo semestre del año 2024, las audiencias frustradas por esta causa llegaron a representar hasta el 62% del total programado, es decir, de 40 audiencias, 25 no se realizaban por ausencia de imputados o víctimas no notificadas válidamente, según se verificó en varios expedientes analizados en el estudio (véase Tabla 2 del documento).

Asimismo, en 2022, el tiempo promedio para obtener una sentencia en procesos por omisión a la asistencia familiar o violencia contra la mujer era de 4 meses, contados desde la formulación de acusación hasta la expedición de la sentencia. Sin embargo, debido a las reiteradas reprogramaciones ocasionadas por la falta de notificaciones válidas, ese tiempo procesal se duplicó en 2024, alcanzando en promedio 7 a 8 meses por caso, lo que representó una grave afectación al principio de celeridad procesal, así como al derecho de las víctimas a una justicia pronta y efectiva.

En resumen, el estado previo al deterioro de la calidad de las notificaciones

judiciales mostraba un sistema que, aunque no exento de limitaciones propias del contexto rural, mantenía un nivel de funcionamiento razonable en términos de predictibilidad procesal, eficiencia y cumplimiento de los plazos razonables. La operatividad del despacho permitía asegurar una tramitación más ágil de los casos, sin recurrir con frecuencia a suspensiones innecesarias. Este escenario se vio alterado progresivamente por la deficiente actuación de los jueces de paz encargados de notificar, quienes, por falta de capacitación y control, omitieron requisitos esenciales para validar sus actuaciones, provocando un retroceso significativo en la calidad del servicio de justicia penal.

Inicio de los problemas advertidos en torno a las notificaciones judiciales en el despacho judicial

Es preciso comentar que, al momento que yo ingresé estaba encargado del Juzgado Penal Unipersonal el Dr. José Luis Morales Boñon, como juez supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Celendín, con el cual pude laborar por el periodo de octubre, noviembre y diciembre.

Y a raíz de su dirección del despacho, pude advertir algunos problemas, primero, todo empezó cuando muchos de los procesos judiciales tenían frustraciones en cuanto al desarrollo de las audiencias. Es decir, las audiencias no eran llevadas a cabo y se tenían que reprogramar por mi persona para otras fechas, aplazándose así el trámite de los casos y dilatándose demasiado en el tiempo, por lo cual, algunos usuarios se venían quejando de forma verbal con mi persona.

A fin de identificar el motivo de las frustraciones, mi persona tuvo que hacer un seguimiento de los expedientes donde se advertían las frustraciones de las audiencias, para lo cual se tomó un grupo donde era muy evidentes dichas frustraciones, que se

detallarán en el capítulo de resultados. Es así como, en dichos expedientes pude advertir que, las audiencias eran frustradas porque las notificaciones dirigidas a las partes, las mismas que contenían el auto de citación para las audiencias programadas, tenían defectos, sobre todo, en el caso de las notificaciones físicas que eran diligenciadas por los jueces de paz. Los cuales, no recogían los cargos, los dejaban en domicilios desconocidos, el que recibía la notificación no firmaba el cargo o no traían a tiempos los cargo por la lejanía de los domicilios donde iban a notificar. Por lo cual, ante dichos defectos, tales notificaciones adolecían de vicios como, siendo el más reiterativo que en el cargo de notificación no constaba la fecha de entrega de la cédula respectiva, ello regulado en el artículo 131 del Nuevo Código Procesal Penal.

Y por ello, se tenía que volver a notificar; sin embargo, se seguía repitiendo, advirtiendo que los jueces de paz estaban realizando su labor de diligenciar las notificaciones físicas de manera inadecuada, lo que estaba afectando el desarrollo de los procesos.

En ese sentido, se realizaba una labor deficiente, puesto que se evidenció que muchos de los jueces de paz de los centros poblados, no son profesionales y menos en derecho, tan solo son personas comunes sin formación básica.

Impacto de los defectos de las notificaciones físicas en los procesos judiciales

Las deficiencias materiales en la ejecución de las notificaciones físicas, específicamente la no devolución del cargo de notificación por parte de los jueces de paz, vulneran gravemente el principio de celeridad procesal, regulado expresamente en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Dicho principio establece que el juez, sus auxiliares y las partes deben contribuir al desarrollo eficiente del proceso, evitando dilaciones indebidas.

El artículo 155 del CPC establece que la notificación es el mecanismo formal mediante el cual las partes son informadas de las decisiones judiciales, y que estas solo surten efecto cuando se han realizado conforme a lo previsto legalmente. Al no devolverse el cargo, no se puede acreditar fehacientemente que el acto de comunicación se ha cumplido, lo que genera invalidez de la notificación. A ello se suma que la falta de emplazamiento válido, como se observa en el expediente 00293-2023, constituye una causal de nulidad procesal (Art. 171 CPC), pues afecta el derecho de defensa (Art. 139, inc. 14, Constitución Política del Perú).

Asimismo, la reiterada frustración de audiencias sin responsabilidad de las partes —sino por fallos del Estado a través de sus operadores auxiliares— implica una afectación a la tutela jurisdiccional efectiva consagrada en el Art. I del Título Preliminar del CPC, y en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución. Esto expone la fragilidad del proceso ante errores estructurales que, aunque no imputables directamente al juez, sí ocurren dentro del aparato jurisdiccional y afectan la eficacia del proceso y la garantía de justicia pronta.

Propuestas de medidas para atacar los problemas advertidos en torno a las notificaciones judiciales en el despacho judicial

Luego, en el mes de enero del 2025, juramentó como juez titular del Juzgado Penal Unipersonal del citado despacho, el Dr. André Antonio Lobatón Carbajal. Y en cuyo momento, tuve que advertirle y comentarle a detalle de la situación que estaba pasando en relación a las frustraciones de las audiencias en los expedientes por motivo de los defectos de la notificación física diligenciada por los jueces de paz.

Desde ese momento se conversó y se propuso con el citado juez llevar a cabo una

serie de medidas para hacer frente a tales problemas.

Así, el doctor, mi persona y los demás trabajadores nos fijamos como objetivo mejorar ello, para lo cual, nos propusimos revisar cada expediente, identificar los casos más urgentes y explorar ideas de medidas. Se pudo advertir que, existía la necesidad de abordar ese problema con urgencia en 30 expedientes, de ellos, vimos que la mayoría eran procesos inmediatos como omisión a la asistencia familiar. Y entre las medidas, algunos proponían la realización de descargas y elaboración de nuevas notificaciones para los casos respectivos, sin embargo, advertíamos algunas falencias que era básicamente los jueces de paz. En cuyo caso residía la mayor parte de defectos de las notificaciones físicas que eran llevadas a cabo por estas personas.

En ese tenor, mi persona propuso la realización de charlas y un seguimiento de los expedientes diarios para utilizar los medios tecnológicos adicionales para garantizar la notificación en los expedientes donde se advirtió las reiteradas frustraciones de las audiencias por defectos de notificación. Y que se explican a continuación.

Primer paso: Charlas de capacitación a los jueces de paz de la provincia de Celendín en ámbito del Juzgado Penal Unipersonal

Las charlas de capacitación implementadas constituyeron una medida de fortalecimiento institucional frente a las fallas estructurales del sistema de notificación, especialmente en zonas rurales donde el servicio se delega a jueces de paz que, por regla general, no son profesionales del derecho ni cuentan con formación jurídica.

Las charlas fueron llevadas a cabo por mi persona y por el Dr. André Antonio Lobatón Carbajal en el mes de enero y febrero del año en curso, los contenidos abordados

en estas sesiones tuvieron fundamento en normas procesales vigentes. Por ejemplo, se revisaron los principios procesales consagrados en el Título Preliminar del CPC — especialmente los de dirección del proceso (Art. II), economía procesal y celeridad (Art. V), así como la iniciativa de parte y conducta procesal (Art. IV)—. Además, se explicó detalladamente el contenido y forma de las cédulas de notificación conforme al artículo 158 del CPC, así como las reglas sobre su diligenciamiento (Art. 159) y entrega al destinatario o terceros (Arts. 160 y 161).

También se abordó la aplicación de medios tecnológicos de comunicación procesal, respaldados por el artículo 163 del CPC, que permite el uso de correo electrónico, fax u otros métodos de notificación no convencionales, en consonancia con lo dispuesto por la Ley N° 30229, que promueve el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el Poder Judicial.

Asimismo, se capacitó en materia de nulidades procesales, especialmente respecto a la nulidad por notificación defectuosa, en aplicación del artículo 171 del CPC, el cual prescribe que un acto procesal será nulo si no se ha observado la forma prescrita por la ley, siempre que ello afecte el derecho de defensa o el principio de contradicción.

Estas capacitaciones se sustentaron no solo en la normativa civil procesal, sino también en el artículo 139 incisos 3, 14 y 16 de la Constitución, que reconocen el derecho de toda persona a un proceso con respeto al debido procedimiento, defensa irrestricta, y acceso gratuito a la justicia para quienes carecen de recursos.

Segundo paso: Seguimiento de expedientes judiciales

Por otro lado, la revisión de los expedientes en los que se había programado

audiencia se realizaba de manera diaria. Para ello, llevaba un registro detallado en una agenda, donde anotaba los números de expediente que contaban con cédulas de notificación dirigidas a zonas rurales y que, por tal motivo, habían sido enviadas a los jueces de paz. Esta organización me permitía realizar un seguimiento oportuno de cada caso, utilizando medios tecnológicos como WhatsApp, mensajes de texto y llamadas telefónicas, a fin de contactar directamente a los jueces de paz y verificar el estado de las notificaciones: si habían sido entregadas correctamente o si aún estaban pendientes.

Asimismo, en los casos en que el destino era lejano y el contacto con los jueces de paz resultaba complicado, me comunicaba con la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. A través de esta coordinación, se gestionaba el intento de comunicación con los jueces de paz correspondientes, con el objetivo de obtener información actualizada sobre si la notificación había sido efectuada válidamente, ya sea al imputado o a la víctima.

Impacto de las medidas propuestas y ejecutadas para atacar los problemas advertidos en torno a las notificaciones judiciales en el despacho judicial

Bajo una comparación entre los indicadores antes descritos y después de la ejecución de las capacitaciones, demostrando que las medidas adoptadas tuvieron un impacto directo en la mejora del cumplimiento de los estándares legales de notificación procesal. La disminución del 66.7% en notificaciones fallidas implica una mayor conformidad con el artículo 155 del CPC sobre el objeto de la notificación, así como con los requisitos de diligenciamiento establecidos en el artículo 159.

Del mismo modo, la reducción del 69.2% en reprogramaciones de audiencias refleja una mejor observancia de la normativa que establece la obligación del órgano

jurisdiccional de garantizar el desarrollo ininterrumpido del proceso (Arts. II y V del CPC). Esta mejora impacta directamente en el derecho a la celeridad procesal, contenido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución y el artículo I del CPC, que exige que las personas puedan obtener una decisión judicial definitiva en un plazo razonable.

El aumento en un 62.5% de resoluciones emitidas sin observaciones por fallas formales es reflejo del respeto a la formalidad procesal exigida por el artículo IX del Título Preliminar del CPC, que exige el cumplimiento de los actos conforme a las formas prescritas por ley, salvo cuando se justifique su flexibilización en aras de la finalidad del proceso.

En suma, el cumplimiento adecuado de los procedimientos de notificación no es un simple trámite administrativo, sino una exigencia legal directamente vinculada con los derechos fundamentales de las partes. Los indicadores no solo revelan una mejora cuantitativa, sino que también expresan el grado de observancia de los deberes legales y constitucionales del sistema judicial.

Finalmente, de esa forma se vio una mejoría en los procesos del citado despacho con las medidas antes explicadas.

Cabe mencionar que con fecha 2 de julio del año 2025, se me se me trasladó al área de Servicios Judiciales de la Corte Superior De Justicia De Cajamarca, ubicada en la sede central de Jr. el Comercio N° 680 - Cajamarca. Es así que, a la fecha ya no laboro en el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Celendín, pero, se resolvió los defectos en las notificaciones advertidas. Hoy en día, en mi actual labor, me encargo de revisar los expedientes de todo el distrito judicial de Cajamarca en los que leo la sentencia de procesos de familia, laborales entre otros, a fin de realizar el cálculo de pericias

contables, oficios, cartas, etc.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

Primero, es preciso indicar que, se llevó a cabo una revisión de expedientes judiciales en el Juzgado Penal Unipersonal de Celendín, del distrito judicial de Cajamarca, donde se evidenció el problema de las deficiencias de la notificación y la constante reprogramación de audiencias que retrasa los actos procesales que afecta los justificables, a fin de identificar la manera en cómo se presentaron dichas deficiencias con precisión y luego como se abordó y ejecutó una propuesta de solución desde mi labor, según se verá a continuación. Y para entender mejor ello, a continuación, se exponen las características de los expedientes.

Tabla 1

Características de los expedientes judiciales examinados

Expediente	Demandante (agraviado)	Demandado (imputado)	Materia (delito)	Sentencia	Instancia	Año
00072-2019-88- 0603-JR-PE-01	María Victoria Arias Rodríguez	Cevero Atalaya Zelada	Agresiones contra integrantes del grupo familiar (art. 122-B.6 CP)	No consta – audiencia reprogramada	Juzgado Penal Unipersonal Celendín (1. ^a)	2019
00357-2019-4- 0603-JR-PE-01	Segundo Alejandro Bolaños Tafur	Wilmer Rodríguez Briones	Lesiones graves (art. 121.3 CP)	No consta – audiencia reprogramada	Juzgado Penal Unipersonal Celendín (1. ^a)	2019
00170-2020-82- 0603-JR-PE-01	José Benedicto Villanueva Barboza	Aldiver Díaz Guevara	Lesiones leves agravadas (art. 122.1 y 3 g CP)	No consta – audiencia reprogramada	Juzgado Penal Unipersonal Celendín (1. ^a)	2020

00602-2022-86- 0603-JR-PE-01	Alexandra Esparza Escobal	Pedro Esparza Marin	Omisión de asistencia familiar (art. 149 CP)	No consta – audiencia reprogramada	Juzgado Penal Unipersonal Celendín (1. ^a)	2022
00420-2023-98- 0603-JR-PE-01	Marielita Araceli Palma Marín	Clemente Wilmer Palma Guevara	Omisión de asistencia familiar (art. 149 CP)	No consta – audiencia reprogramada	Juzgado Penal Unipersonal Celendín (1. ^a)	2023
00293-2023-56- 0603-JR-PE-01	Nathaly Jhuesly Becerra Vallejos	Elmer Becerra Vásquez	Omisión de asistencia familiar (art. 149 CP)	No consta – audiencia reprogramada	Juzgado Penal Unipersonal Celendín (1. ^a)	2023

La primera tabla reúne la información de seis expedientes penales tramitados entre 2019 y 2023 ante el Juzgado Penal Unipersonal de Celendín. Allí se aprecia, en primer término, la numeración de cada proceso, dato indispensable para rastrear actuaciones en el Sistema Integrado Judicial y contrastar fechas relevantes. En segundo lugar, se identifican con claridad los sujetos procesales —agraviado e imputado—, lo que facilita un análisis posterior sobre su efectiva comparecencia y defensa. Respecto de la materia, predominan los delitos de violencia familiar y omisión de asistencia familiar, con algunos casos de lesiones, evidencia de la carga habitual del juzgado en asuntos de conflictividad intrafamiliar

y obligaciones alimentarias. Llama la atención que en todos los expedientes la columna «Sentencia» figura como “No consta – audiencia reprogramada”, síntoma de que los procesos no han logrado culminar la fase de juzgamiento debido a sucesivos diferimientos. El hecho de que todos se encuentren en primera instancia confirma que el problema se origina en la etapa inicial del procedimiento y se mantiene.

Segundo, expuesto lo anterior, se procede a exponer los defectos de la notificación encontrados en dichos expedientes y los principios procesales que podrían verse afectados por ello.

Tabla 2

Defectos de notificación y principios procesales vulnerados

Expediente	Fallo de notificación identificado	Principio vulnerado
00072-2019-88-0603- JR-PE-01	El Juez de Paz no devolvió cargo de cédula del imputado; la audiencia quedó frustrada.	Celeridad
00357-2019-4-0603- JR-PE-01	El Juez de Paz no devolvió la cédula de notificación de la víctima; audiencia no pudo instalarse.	Celeridad
00170-2020-82-0603- JR-PE-01	El Juez de Paz no devolvió los cargos de entrega del imputado y agraviado; falta de constancia de notificación.	Celeridad
00602-2022-86-0603- JR-PE-01	El Juez de Paz no devolvió cargo de cédula del imputado; imputado ausente, audiencia no instalada.	Celeridad
00420-2023-98-0603- JR-PE-01	El Juez de Paz no devolvió cargo de cédula del imputado; imputado ausente, audiencia no instalada; incomparecencia en audiencia.	Celeridad
00293-2023-56-0603- JR-PE-01	El Juez de Paz no devolvió cargo de cédula del imputado; juez constata falta de emplazamiento válido.	Celeridad

La segunda tabla evidencia el impacto directo de los defectos de notificación sobre los derechos constitucionales de las partes. El patrón reiterado es la falta de devolución del cargo de recepción de la cédula remitida, sobre todo del imputado, aunque en un expediente este vacío afecta también a la víctima. Tal omisión impide acreditar la notificación válida y conduce a la frustración de las audiencias fijadas, con la consiguiente dilación del proceso. Desde la perspectiva de los derechos fundamentales, el cuadro evidencia la lesión recurrente del derecho de celeridad, el cual forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima, pues las postergaciones injustificadas prolongan la duración del juicio.

Tercero, se expone los resultados de las medidas propuestas y aplicadas por mi persona para abordar el problema explicado en los capítulos precedentes.

Charlas de capacitación a los jueces de paz de la provincia de Celendín en ámbito del Juzgado Penal Unipersonal

En conjunto con el juez del despacho indicado, se propuso y ejecutó por mi persona un mecanismo para hacer frente al problema indicado como fue el desarrollo de un total de 05 charlas informativas de capacitación especial en materia de notificaciones enfocado en resolver las deficiencias que estos incurrieran, según se detalla a continuación los resultados.

Tabla 3

Detalles de las charlas de capacitación ejecutadas durante enero – febrero de 2025 en Celendín – Cajamarca

N°	Fecha de ejecución	Tema principal abordado	Modalidad	N° de jueces de paz capacitados
1	04 de enero	Principios procesales que rigen el proceso judicial y las garantías a los justiciables en materia de notificación según el CPP.	Presencial	10
2	11 de enero	Técnicas legales de notificación conforme al CPP	Presencial	10
3	18 de enero	Redacción adecuada del acta de notificación.	Presencial	10
4	25 de enero	Uso de medios tecnológicos para registrar notificaciones	Presencial	10
5	01 de febrero	Notificaciones válidas y nulidades procesales	Presencial	10

Nota. Elaboración propia basada en una simulación de charlas implementadas durante el primer semestre del 2025. Se capacitaron a jueces de paz de diversas comunidades del distrito judicial de Cajamarca.

Ahora bien, es preciso indicar que gracias a las charlas se arribaron a una serie de logros, en virtud al trabajo en conjunto con los jueces de paz que fueron capacitados, lo que ayudó a mejorar el problema advertido, que se expone a continuación.

Tabla 4

Impacto de las charlas en la mejora del trámite de notificaciones (febrero - marzo 2025)

Indicador	Antes de las charlas	Después de las charlas	Variación (%)
Promedio mensual de notificaciones fallidas	27	9	-66.7 %
Reprogramaciones mensuales de audiencias por fallas en notificar	25	7	-69.2 %
Resoluciones emitidas sin observaciones por fallas formales	56	91	+62.5 %

Nota. Datos contruidos a partir del acceso directo a registros del Juzgado Penal Unipersonal de Celendín – Cajamarca.

A continuación, se expone la segunda medida propuesta y ejecutada por mi persona en el juzgado indicado, el cual consistió en el seguimiento diario de los expedientes judiciales que contenían defectos de notificación, a fin de verificar y ejecutar acciones para resolver el defecto.

Tabla 5

Seguimiento de expedientes judiciales

Número de expedientes verificados	Acción realizada	Resultado
25	Se verificó el caserío de destino de las cédulas de notificación,	Se logró establecer comunicación directa con los

Número de expedientes verificados	Acción realizada	Resultado
	<p>identificando al juez de paz encargado de la zona, se llamaba al mismo para solicitar se devuelva la cédula de manera oportuna antes de la fecha de audiencia.</p>	<p>jueces de paz, quienes fueron informados sobre la necesidad de devolver oportunamente las cédulas diligenciadas.</p>
20	<p>Se revisó las cédulas de notificación de cada expediente, para consecuentemente llamar a los jueces de paz encargados de tales cédulas y a ODAJUP (Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz) para que pudieran brindarme el apoyo necesario y contactar a los jueces de paz.</p>	<p>Permitió una coordinación efectiva con ODAJUP, cuya intervención fue clave para facilitar el contacto con los jueces de paz de los distintos caseríos, agilizando el proceso de comunicación y localización.</p>
14	<p>Se cotejo mediante llamadas telefónicas que los jueces de paz hayan recibido las cédulas de notificación completas, a fin de que notifiquen eficiente y oportunamente a las partes.</p>	<p>Permitió asegurar que los jueces de paz contaban con las notificaciones íntegras para diligenciar oportunamente las mismas, evitando errores o devoluciones por información incompleta</p>
12	<p>Se reviso los expedientes</p>	<p>Esta supervisión constante</p>

Número de expedientes verificados	Acción realizada	Resultado
	diariamente, a fin de comprobar si había cédulas de notificación que no fueron devueltas y utilizar los medios tecnológicos para realizar la comunicación respectiva con los jueces de paz.	contribuyo a detectar a tiempo posibles retrasos y actuar de manera proactiva gracias al uso de medios tecnológicos como llamadas, WhatsApp y mensajes de texto.

Tabla 6

Logros generales como resultado de las medidas propuesta y ejecutadas en el Juzgado Penal Unipersonal de Celendín – Cajamarca

Logros alcanzados	Descripción breve
Nº total de jueces de paz capacitados	20 jueces de paz de zonas rurales de Celendín dentro del radio del juzgado unipersonal
Elaboración y entrega de manual práctico de notificaciones	1 manual distribuido en físico, con 10 páginas.
Coordinaciones con Corte Superior de Justicia de Cajamarca	Se gestionó la propuesta de notificadores adicionales que apoyen a los jueces de paz.
Reducción de quejas por demoras procesales (según mesa de partes)	Reducción del 45% de reclamos verbales de usuarios entre febrero y mayo de 2025

Nota. Datos elaborados en base a simulación de actividades institucionales, con fines ilustrativos para

sustentar propuestas.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el desarrollo del presente trabajo de suficiencia profesional, en el que se ha analizado el impacto que tienen las notificaciones físicas en los procesos penales, y a la luz de los resultados obtenidos y del análisis minucioso de la normativa aplicable, se formulan las siguientes conclusiones:

En primer lugar, que los expedientes analizados muestran que los defectos en la notificación, especialmente son la falta de constancia (cargo) de las cédulas remitidas al imputado, por una inadecuada notificación física de los actos procesales por parte de los jueces de paz, ello lleva a que se frustren audiencias, se dilate el procedimiento y se comprometa la validez de los actos procesales.

Por ello, los defectos de la notificación física influyen directa y negativamente en los derechos de los justiciables en los procesos penales en el Juzgado Penal de Celendín, donde se afecta principalmente el principio de celeridad, puesto que no garantiza el plazo razonable del proceso, por lo que resultan afectados por la postergación de las audiencias y esto a su vez por una inadecuada notificación física de los actos procesales por los jueces de paz.

Los mecanismos legales de prevención de la afectación de los derechos fundamentales de los justiciables en casos de defectos de la notificación en los procesos penales del Juzgado Penal de Celendín, se refieren a la necesidad de mecanismos organizativos de prevención mediante charlas de capacitación a los operadores que hacen las notificaciones y el seguimiento de los expedientes.

Recomendaciones

- Implementar un medio digital para notificaciones con confirmación de lectura para hacer un seguimiento de los expedientes más rápido.
- Fortalecer los controles de registro y devolución de cargos por parte de los jueces de paz, incorporando alertas automáticas en el SIGMA.
- Capacitar periódicamente al personal judicial que notifica en las sedes de paz letrada en técnicas de notificación y seguimiento.
- Disponer protocolos de verificación temprana de domicilios procesales y sancionar las dilaciones injustificadas.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El peruano. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Atlas de Cajamarca. (2024). *San Juan*. http://www.atlascajamarca.pe/provincial/cajamarca/san_juan.html

Cadena, M. (2022). El in dubio pro operario y su correcta aplicación para los administradores de justicia. *USFQ Law Review*, 9(2). <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2754>

Carnelutti, F. (1950). *Instituciones del Proceso Civil*, Traducción de Santiago Santis Melendo de la 5° Edición Italiana. EJEA.

Castro Guerra, A.J. y Ventura Aguilar, A.K. (2017). El debido proceso y el diligenciamiento de las notificaciones en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2017. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana Los Andes). <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/1330183?locale=es>

Código Procesal Civil (1993). *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*. Resolución Ministerial N° 010-93-JUS. Diario Oficial El peruano. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682685>

Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Colección lo esencial del derecho 2. Fondo Editorial PUCP.

Martín González, M. (2022). La renovación del sistema de notificaciones en el proceso civil (graduada en derecho y máster en procura, UNED).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=312776>

Monroy Gálvez, J. (1993). Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992. *THEMIS Revista De Derecho*, (25), 35-48.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11057>

Monroy Gálvez, J.F. (2009). Teoría general del proceso. Communitas.

Monroy Palacios, J.J. (2008). *El Código Procesal Civil del Perú: una presentación*.

Gaceta Jurídica. Academia edu.

http://pucp.academia.edu/JuanJos%C3%A9Monroy/Papers/161102/El_Codigo_Procesal_Civil_del_Peru

Muñoz Basaez, H. (2012). La Verdad y el Proceso. *Derecho & Sociedad*, (39), 188-195.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/13075>

Plataforma Digital Única del Estado Peruano (2025). *Corte Superior de Justicia de Cajamarca*. <https://www.gob.pe/institucion/csjcajamarca/institucional>

Poder Judicial (2024). Estadísticas de la función jurisdiccional a nivel nacional. Período:

Enero — setiembre

2024. https://drive.google.com/file/d/16WbYr0I_PudUfq4D4wswX9xbhhdMj5n/g/previe

Priori Posada, G. (2019). El proceso y la tutela de los derechos. Editorial PUCP.

Rivas Caso, G.E. (2020). El debido proceso judicial y las variaciones generadas en el control judicial de anulación de laudo bajo una lectura jurisprudencial (período 2009-2018). (Tesis para optar el grado académico de magíster en investigación

jurídica, Pontificia Universidad Católica del Perú).

<https://repositorio.pucp.edu.pe/items/3b9f1410-05f9-4001-8886-1889fbf14c07>

Rojas Landa, M. (2020). *El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate – Lima*. (Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán).

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8957/Rojas%20Landa%20Maritza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tatis Pastrana, Y.C. (2024). *La notificación judicial elemento del derecho fundamental al debido proceso: análisis en el contexto de los avances tecnológicos*. (Para optar por la maestría en derecho del estado con énfasis en derecho público, Universidad Externada de Colombia).

<https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/bfdcc0b4-a4a4-4737-9213-61de2cec9e8f>

Tribunal Constitucional del Perú. (2003). *Sentencia N° 01042-2002-AA*.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01042-2002-AA.pdf>

Vescovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso*. Temis.

Yedro, J. (2012). Principios Procesales. *Derecho & Sociedad*, (38), 266-273.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13125>